



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Oscar Velazco Cervantes.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 03 de marzo del 2015, el C. Oscar Velazco Cervantes ingresó una solicitud de acceso a la información en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Copia certificada de los informes de gastos de precampaña presentados por todos y cada uno de los partidos políticos en el estado de Morelos.

2. **Ingreso a Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El 06 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace (UE) ingresó la solicitud de información al sistema, a la cual se le asignó el número de folio **UE/15/01019**.
3. **Turno a (OR).** El 09 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la UTF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 16 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/5294/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
La información relativa a los informes de precampaña presentados por los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México (PVEM) , de la Revolución Democrática (PRD), Acción Nacional (PAN), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA y el partido político con registro local Social Demócrata es información pública, y constan	<b>Confidencial (versión pública)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2015

Respuesta de la UTF			Tipo de información
aproximadamente de 1,300 fojas, las cuales se desglosan a continuación por partido político:			
No.	Partido	Hojas Informe	
1	PAN	220	
2	PRI	-	
3	PRD	350	
4	PT	-	
5	PVEM	100	
6	MC	240	
7	NUAL	100	
8	MORENA	100	
9	PH	-	
10	PES	-	
11	PSD	200	
Total		1,300	
No obstante lo anterior, se precisa que la documentación previamente señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son RFC de personas físicas, domicilios particulares, firmas de personas físicas, Clave de Elector, CURP, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.			
Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), del Trabajo (PT), Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), no realizaron precampaña en el estado de Morelos por lo que no se cuenta con los informes correspondientes.			<b>Pública</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación de plazo.** El 27 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Oscar Velazco Cervantes a través del sistema y personalmente, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2015

Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad**, así como la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad**, así como la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de UTF de parte de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Oscar Velazco Cervantes, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública**

La UTF señaló que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), del Trabajo (PT), Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), no realizaron precampaña en el estado de Morelos por lo que no se cuenta con los informes correspondientes

- IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2015

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTF al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo relativo a los informes de precampaña presentados por los partidos políticos (PP) nacionales Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA y el PP Social Demócrata (PSD) con registro local en Morelos son **confidenciales**, en virtud de que la documentación antes citada contiene datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Para mayor claridad, se desglosa la cantidad de fojas a continuación por PP:

No.	Partido	Hojas Informe
1	PAN	220
2	PRI	-
3	PRD	350
4	PT	-
5	PVEM	100
6	MC	240



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2015

No.	Partido	Hojas Informe
7	PNA	100
8	MORENA	100
9	PH	-
10	PES	-
11	PSD	200
Total		1,310

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilios particulares, firmas de personas físicas, clave de elector y clavé única de registro de población (CURP), así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas físicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2015

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF y por tanto, los datos personales consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilios particulares, firmas de personas físicas, clave de elector y Clave Única de Registro de Población (CURP), así como todos aquellos que afecten a la esfera mas íntima de las personas físicas, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se aprueba la versión pública de la información antes señalada, misma que se pondrá a disposición del solicitante, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2015

<b>Información</b>	- Informes de precampaña presentados por los PP PAN, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y con registro local PSD
<b>Formato disponible</b>	1310 fojas útiles en versión pública.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>mensajería</b> . Se ponen a disposición en <b>1310 fojas útiles en versión pública</b> previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señaló al ingresar su solicitud.
<b>Cuota de recuperación</b>	1310 fojas útiles en versión pública - \$1,280.00 (mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario por foja \$1.00 peso, por copia simple.]
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2015

## V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se pone a disposición la información **pública** referida en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTF, en términos del considerando IV de la presente resolución.

**Tercero.** En razón de lo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando IV de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Oscar Velazco Cervantes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando V de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI156/2015**

**Notifíquese** al OR a través de correo electrónico y al C. Oscar Velazco Cervantes, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información